



Resolución Directoral

N° 261 -2024-MTC/20

Lima, 12 ABR 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 1612-2024-MTC/20.9 e Informes N° 044-2024-MTC/20.9-PAJC, de la Dirección de Obras, sobre la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 045-2021-MTC/20.2, para la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani, Tramo: Colpahuayo – Langui; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19.04.2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL, y la empresa TEC-CUATRO S.A. – SUCURSAL PERÚ, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 045-2021-MTC/20.2, en lo sucesivo el Contrato de Supervisión, para la Supervisión de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani, Tramo: Colpahuayo – Langui, en lo sucesivo la Obra, por un monto de S/ 3 043 955,25, que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo 270 días calendario, de los cuales: 210 días calendario corresponden a la Etapa de Supervisión de Obra y 60 días calendario para la Etapa de Liquidación de Obra, el mismo que se suscribió bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante la Ley y el Reglamento, respectivamente;

Que, con fecha 01.06.2021, PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO VIAL WARI, integrado por las empresas IPESA HYDRO S.A. y J.C. CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 056-2021-MTC/20, en lo sucesivo el Contrato de Obra, para la ejecución de la Obra, por la suma de S/ 24 984 698,12, que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 210 días calendario, bajo los alcances de la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1968-2021-MTC/20 de fecha 10.09.2021, se declaró PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Obra, por 14 días calendario de los 16 días calendario solicitados, con reconocimiento de gastos generales debidamente acreditados, trasladándose la fecha de término de la Obra al 27.01.2022, siendo que en su artículo 2, se otorgó la Ampliación de Plazo N° 01 por 14 días calendario al Contrato de Supervisión, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 199.7 del Artículo 199 del Reglamento, trasladándose la fecha de término de la Etapa de Supervisión de Obra al 27.01.2022;

Que, con Adenda N° 01 al Contrato de Obra, de fecha 14.06.2022, se dejó constancia que del 21.12.2021 al 18.04.2022 operó la suspensión del plazo del Contrato de Obra, por un período



de 119 días calendario y bajo los términos acordados en el Acta de Acuerdo de Suspensión de fecha 21.12.2021, por eventos no atribuibles a las partes;

Que, con Resolución Directoral N° 821-2022-MTC/20 de fecha 15.06.2022, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato de Obra, manteniéndose la fecha de término de la Obra al 27.01.2022;

Que, a través de la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Obra N° 056-2021-MTC/20.2, del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante la JRD, de fecha 03.10.2022, recaída en la Controversia N° 04 (Expediente N° 016-2021-JRD-CONTROVERSIA N° 4), se determinó, entre otros, otorgar 72 días calendario de la Ampliación de Plazo parcial N° 04, disponiéndose reprogramar el inicio del saldo de la ejecución de la partida 403.A Base granular a partir del 07.05.2022; asimismo, deja sin efecto la Resolución Directoral N° 821-2022-MTC/20;

Que, mediante Escritos de fechas 10.10.2022 y 28.10.2022, ambos notificados por correo electrónico del 28.10.2022, PROVIAS NACIONAL, a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, comunicó al Contratista y a la JRD, respectivamente, las razones de su desacuerdo con la Decisión de la JRD recaída en la Controversia N° 04 (Expediente N° 016-2021-JRD-CONTROVERSIA N° 4), reservándose someter la controversia a arbitraje, conforme lo prescribe el numeral 250.5 del artículo 250 del Reglamento;

Que, a través del Informe N° 144-2022-MTC/20.9-PAJC de fecha 17.11.2022 del Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, con la conformidad del Jefe de Gestión, concluye lo siguiente: *"4.1 La actualización del programa de ejecución de obra (PEO-07) elaborado por el contratista y revisado por la supervisión, considera la reprogramación del saldo de la partida 403.A base granular a partir del 07.05.2022, siendo conforme a la decisión de la JRD respecto a Controversia N° 04. 4.2. Según el programa de ejecución de obra actualizado (PEO-07), la nueva fecha de término de obra es el 06.08.2022. 4.3. Se recomienda cursar comunicar a la supervisión la aprobación del programa de ejecución de obra (PEO-07), para su conocimiento y fines pertinentes";*

Que, con Oficio N° 2231-2022-MTC/20.9 de fecha 17.11.2022, la Dirección de Obras comunica al Supervisor, la aprobación del Programa de Ejecución de Obra N° 07 (PEO N° 07), adjuntando el Informe N° 144-2022-MTC/20.9-PAJC y expresando lo siguiente: *"Al respecto, a partir de la evaluación realizada se verifica que dicho programa cumple con la decisión de la JRD respecto a la Controversia N° 04 siendo procedente su aprobación, lo que se hace de su conocimiento para los fines pertinentes";*

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 183-2024-MTC/20 de fecha 20.03.2024, como consecuencia de las Decisiones de las Controversias Nros 01 y 03, de fechas 13.12.2021 y 23.08.2022, respectivamente, de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Ejecución de Obra N° 056-2021-MTC/20.2, y conforme al Programa de Ejecución de Obra N° 06 (PEO-06), aprobado por la Dirección de Obras mediante Oficio N° 2029-2022-MTC/20.9 de fecha 18.10.2022, los cuales han determinado que el plazo del contrato de obra se amplía en 58 días calendarios, se traslada la fecha de término de la obra del 26.05.2022 al 23.07.2022.; y, en su artículo 2 se dispone que, en virtud de lo resuelto en el artículo 1 de la mencionada Resolución, la Ampliación de Plazo N° 02 por 58 días calendario al Contrato N° 045-2021-MTC/20.2 para la Supervisión de la Obra, trasladándose la fecha de término de la Etapa de Supervisión del 26.05.2022 al 23.07.2022, y el término de la Etapa de Liquidación, del 25.07.2022 al 21.09.2022, en aplicación de lo dispuesto en numeral 199.7 del Artículo 199 del Reglamento;





Resolución Directoral

N° 261 -2024-MTC/20

Lima, 12 ABR 2024

Que, mediante Informe N° 044-2024-MTC/20.9/PAJC de fecha 01.04.2024, del Administrador de Contratos de la Dirección de Obras, con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, concluyó, entre otros, lo siguiente: "(...) 1. La implementación de la decisión de la JRD respecto a la Controversia N° 04 fue plasmada en la actualización del programa de ejecución de obra (PEO-07), el cual fue aprobado por la entidad mediante Oficio N° 2231-2022-MTC/20.9 de 17.11.2022, determinando que el plazo del contrato de obra se amplía en 14 días calendarios y que la fecha de término de obra se desplaza del 23.07.2022 al 06.08.2022. 2. Según el numeral 199.7 del artículo 199° del RLCE, en virtud de la ampliación de plazo otorgada al contrato de obra, la entidad amplía sin solicitud previa el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y estén vinculados directamente al contrato principal; tal es el caso del Contrato de Supervisión N° 045-2021-MTC/20.2, vinculado directamente al Contrato de Obra N° 056-2021-MTC/20.2. 3. En tal sentido, en el marco del numeral 199.7 del artículo 199° del RLCE, es necesario aprobar la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 03 al Contrato de Supervisión N° 045-2021-MTC/20.2 por 14 días calendarios, trasladando la fecha de término de la etapa de supervisión del 23.07.2022 al 06.08.2022, y el término de la etapa de liquidación del 21.09.2022 al 05.10.2022;

Que, con Memorándum N° 1602-2024-MTC/20.9 de fecha 01.04.2024, la Dirección de Obras alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N°044-2024-MTC/20.9/PAJC, el cual hace suyo y solicita la emisión del resolutivo que apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato de Supervisión de Obra N° 045-2021-MTC/20.2 como consecuencia de la Decisión emitida por la JRD sobre la Controversia N° 04 respecto al Contrato de Ejecución de Obra N° 056-2021-MTC/20.2;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato N° 056-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani, Tramo: Colpahuayo – Langui": "CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS": Las partes acuerdan para la solución de controversias derivadas del presente Contrato de Obra, conformar una Junta de Resolución de Disputas; encargando su organización y administración al CENTRO DE ARBITRAJE DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU- CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA";

Que, el artículo 250 del Reglamento, establece lo siguiente: "250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente. 250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas. 250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la



controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda (...);

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento, establece que: “Durante la ejecución de la obra, se cuenta de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...);”

Que, el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, establece que: “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del Inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...);”

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, establece que: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentran vinculados directamente al contrato principal”;

Que, a través de la Opinión N° 014-2022/DTN de fecha 07.03.2022, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha señalado que: “2.1.2. (...) Al respecto, cabe anotar que si bien el contrato de supervisión de obra es uno independiente del contrato de ejecución obra (en la medida que cada uno constituye relaciones jurídicas distintas entre sí, respecto de la misma Entidad contratante), ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Así, la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra —la cual se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra —implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra, incluso participando en el proceso de recepción de ésta y hasta la liquidación de obra (siempre que esto último lo contemple el propio contrato)”. (lo resaltado es del OSCE); “2.2.2 (...) En ese sentido, considerando la vinculación existente entre el contrato de ejecución de obra y el de supervisión — que se desarrolló en el numeral 2.1.2 de la presente — Opinión-, se desprende que la aprobación de una ampliación de plazo del primer contrato genera la ampliación del plazo contractual del segundo, sin mediar solicitud previa para tal efecto (...);”

Que, de conformidad con el artículo 7 del Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 de fecha 23.11.2020 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general, siendo su Director Ejecutivo, quien ejerce la representación y titularidad de PROVIAS NACIONAL;

Que, de conformidad con el literal b) y d) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Obras tiene como función la de administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de los puentes de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como, evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazo y mayores metrados, que se generen en el marco de los contratos a su cargo;





Resolución Directoral

N° 261 -2024-MTC/20

Lima, 12 ABR 2024

Que, mediante Informe N° 385-2024-MTC/20.3 de fecha 11.04.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: *“5.1. La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico respecto a la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 045-2021-MTC/20.2 para la Supervisión de la “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani, Tramo: Colpahuayo – Langui”, determinando su procedencia en base al Programa de Ejecución de Obra N° 07 aprobado por la Dirección de Obras con el Oficio N° 2231-2022-MTC/20.9 de fecha 17.11.2022, como consecuencia de la Decisión de la Controversia N° 04, de fecha 03.10.2022, de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Ejecución de Obra N° 056-2021-MTC/20.2, determinando el desplazamiento de la fecha de término de obra del 23.07.2022 al 06.08.2022, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales del procedimiento de la Ampliación de Plazo de Supervisión de Obra, establecido en la normativa de Contrataciones del Estado. 5.2 La Dirección de Obras a través del Informe N° 044-2024-MTC/20.9/PAJC, con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras de la acotada Dirección, y la anuencia de la Dirección de Obras, manifestada en el Memorándum N° 1612-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 045-2021-MTC/20.2, en el cual esta Oficina no ha participado; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras, en el marco de sus funciones establecidas en el Artículo 29 del Manual de Operaciones, se desplaza la fecha de término de obra del 23.07.2022 al 06.08.2022, y se considera que, al haberse cumplido los requisitos y procedimiento establecidos en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento del Reglamento, resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03;*

Estando a lo previsto en el Contrato N° 045-2021-MTC/20.2, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, y en mérito a la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01 y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Como consecuencia de la Decisión de la Controversia N° 04 de fecha 03.10.2022, de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Ejecución de Obra N° 056-2021-MTC/20.2, y conforme al Programa de Ejecución de Obra N° 07 (PEO-07), aprobado por la Dirección de Obras

mediante Oficio N° 2231-2022-MTC/20.9 de fecha 17.11.2022, el cual ha determinado que el plazo del contrato de obra se amplía en 14 días calendario, se traslada la fecha de término de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani, Tramo: Colpahuayo – Langui" a cargo del CONSORCIO VIAL WARI, integrado por las empresas IPESA HYDRO S.A. y J.C. CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., del 23.07.2022 al 06.08.2022.

Artículo 2.- Otorgar, en virtud de lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución, la Ampliación de Plazo N° 03 por 14 días calendario al Contrato N° 045-2021-MTC/20.2 para la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Patahuasi – Yauri – Sicuani, Tramo: Colpahuayo – Langui", suscrito con la empresa TEC-CUATRO S.A. – SUCURSAL PERÚ, trasladándose la fecha de término de la Etapa de Supervisión del 23.07.2022 al 06.08.2022, y el término de la Etapa de Liquidación, del 21.09.2022 al 05.10.2022, en aplicación de lo dispuesto en numeral 199.7 del Artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3.- Precisar que lo resuelto en los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por la empresa TEC-CUATRO S.A. – SUCURSAL PERÚ, los cuales serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 4.- Establecer que los aspectos técnicos concernientes a lo resuelto en los Artículos 1 y 2 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron la conformidad al mencionado trámite.

Artículo 5.- Notificar el presente resolutivo al CONSORCIO VIAL WARI, integrado por las empresas IPESA HYDRO S.A. y J.C. CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., y a la empresa TEC-CUATRO S.A. – SUCURSAL PERÚ; y transcribirla a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese,


José Humberto Romero Glenny.
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

